

**Instrucciones Internas de Contratación de Hospital
Intermutual de Euskadi, *Centro Mancomunado de
Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291***

Sumario

Preámbulo	4
Capítulo I. Reglas generales	7
Instrucción 1ª.- Objeto	7
Instrucción 2ª.- Obligatoriedad	7
Instrucción 3ª.- Interpretación	7
Capítulo II. Contratos	8
Instrucción 4ª.- Concepto y delimitación.....	8
Instrucción 5ª.- Clases y tipos de contratos.....	8
Instrucción 6ª.- Contratos mixtos	9
Instrucción 7ª.- Naturaleza y régimen de los contratos.....	9
Instrucción 8ª.- Jurisdicción competente	9
Instrucción 9ª.- Arbitraje	10
Instrucción 10ª.- Cómputo de plazos	10
Capítulo III.- Régimen de contratación	11
Sección 1ª.- Normas generales	11
Instrucción 11ª.- Necesidad e idoneidad del contrato.....	11
Instrucción 12ª.- Plazo de los contratos	11
Instrucción 13ª.- Libertad de pactos	11
Instrucción 14ª.- Contenido mínimo de los contratos.....	12
Instrucción 15ª.- Perfección y forma de los contratos.....	12
Instrucción 16ª.- Invalidez de los contratos	13
Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos	13
Instrucción 17ª.- Objeto de los contratos.....	13
Instrucción 18ª.- Precio de los contratos	14
Instrucción 19ª.- Fijación del precio	14
Instrucción 20ª.- Estimación del valor de los contratos.....	15



Instrucción 21 ^a .- Variación y revisión del precio de los contratos ..	15
Capítulo IV.- Las partes en el contrato.....	16
Instrucción 22 ^a .- Órgano de contratación	16
Instrucción 23 ^a .- Responsable del contrato	16
Instrucción 24 ^a .- Perfil de contratante	16
Instrucción 25 ^a .- Capacidad y solvencia de los empresarios	17
Capítulo V.- Preparación y adjudicación de los contratos.....	18
Sección 1^a.- Preparación del contrato	18
Instrucción 26 ^a .- Documentación preparatoria del contrato	18
Instrucción 27 ^a .- Pliegos y prescripciones técnicas	18
Instrucción 28 ^a .- Garantías para contratar.....	19
Sección 2^a.- Adjudicación de los contratos.....	19
Instrucción 29 ^a .- Principios de la adjudicación.....	19
Instrucción 30 ^a .- Publicidad.....	19
Instrucción 31 ^a .- Igualdad de trato y no discriminación.....	20
Instrucción 32 ^a .- Confidencialidad	20
Instrucción 33 ^a .- Transparencia	20
Instrucción 34 ^a .- Procedimientos de contratación.....	22
Instrucción 35 ^a .- Valoración de ofertas y adjudicación del contrato	23
Instrucción 36 ^a .- Comunicación de la adjudicación del contrato	25
Instrucción 37 ^a .- Formalización del contrato.....	26
Instrucción 38 ^a .- Publicidad de la formalización de los contratos ...	26
Instrucciones complementarias	28
Instrucción adicional única- Autorización para celebrar ciertos contratos	28
Instrucción final 1 ^a .- Acomodación de cuantías y orgánica	28
Instrucción final 2 ^a .-Vigencia de las Instrucciones	28
Conformidad	28



Preámbulo

HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, como entidad colaboradora de la Seguridad Social, se rige por el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio; por el Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que los han modificado o complementado.

La Ley General de la Seguridad Social, en sus artículos 67 y siguientes, configura las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales como asociaciones sin ánimo de lucro que, con esa denominación, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (actual Ministerio de Empleo y Seguridad Social), y bajo la tutela y control de dicho Departamento, se constituyan mancomunadamente por empresarios con el objeto de colaborar, mediante un sistema de reparto de costes, en la gestión de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, realizar actividades de prevención, recuperación y demás previstas en la Ley, colaborar en la gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y efectuar las demás actividades, prestaciones y servicios de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

En todo caso, las prestaciones, asistencias y servicios que dispensan las Mutuas, así como los Centros Mancomunados constituidos por ellas, en el desarrollo de su actividad de colaboración forman parte de la acción protectora y del patrimonio de la Seguridad Social y están sujetas al régimen establecido por su Ley reguladora y las normas de aplicación y desarrollo.

Mediante la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se procedió a integrar a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el sector público administrativo, siendo de aplicación a las mismas lo dispuesto en su artículo 69, es decir, eficacia en la consecución de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y objetividad y transparencia en la actividad administrativa.

Por otro lado, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en sus artículos 3.1. g) y 3.3. b) estableció la integración en el sector público, a efectos del ámbito de su aplicación, de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en su condición de poder adjudicador, siguiendo la



línea marcada por el artículo 2.1.d) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En tal sentido, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en su escrito de 14 de marzo de 2008, se dirigió a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con el objeto de que, con carácter general, adoptasen las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Dicha Ley entró en vigor el 1 de mayo de 2008, por lo que a partir de dicho momento HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social* nº 291 ha venido plenamente sujeto a ella en los términos expuestos en la misma.

No obstante lo anterior, la sucesión de leyes que han modificado por diversos motivos la Ley 30/2007 unido a la existencia de otras normas en materia de financiación privada para la ejecución de contratos públicos incluidas en otros textos legislativos, dieron lugar a la elaboración del **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF)**, aprobado mediante **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, texto único en el que se incluyeron debidamente aclaradas y armonizadas todas las disposiciones aplicables a la contratación del sector público, y que entró en vigor el pasado 16 de diciembre de 2011, quedando derogada expresamente la anterior Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007.

En consecuencia, resultó necesario adaptar al nuevo Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF) las Instrucciones Internas de Contratación existentes hasta la fecha y que fueron aprobadas por HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social* nº 291, en fecha 13 de agosto de 2008 y modificadas el 31 de mayo de 2010. Tras la adaptación, todas las referencias a la Ley de las presentes Instrucciones, se entenderán referidas respecto al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La vigente Ley mantiene, como no podía ser de otro modo, la inclusión en el sector público de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en su art. 3.1. apartado g), y consiguientemente a los Centros Mancomunados constituidos por ellas. Igualmente mantiene su configuración como "poderes adjudicadores" (tal y como estableció la anterior Ley 30/2007 siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea) quedando recogida tal consideración en el art. 3.3. apartado b) que establece textualmente lo siguiente: "*Se considerarán poderes adjudicadores, a los efectos de esta Ley, los entes y organismos siguientes: ... todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador financien mayoritariamente su actividad,*



controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”

De este modo, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y los Centros Mancomunados constituidos por ellas, en tanto entidades colaboradoras en la gestión de la acción protectora de la Seguridad Social, que satisfacen fines de interés general bajo la tutela y control de la Administración General del Estado, y cuyos ingresos derivados de esa colaboración forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, quedan integradas en el sector público con el carácter de poderes adjudicadores y sometidas a la Ley con el alcance que la propia Ley determina.

A este efecto, la Ley dedica la Sección I del Capítulo II, Título I del Libro III a establecer las “normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas”. Entre estas normas, la Ley distingue las relativas a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y las aplicables a aquellos otros contratos no sujetos a armonización, disponiendo reglas específicas para los primeros (art. 190) y ordenando que la adjudicación de los segundos se someta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, para lo que atribuye a dichos poderes adjudicadores cierto poder de disposición al ordenar que aprueben unas concretas Instrucciones con arreglo a las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa (art. 191).

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 b) del mencionado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en virtud del Oficio de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 23 de mayo de 2012, las presentes Instrucciones requieren ser informadas previamente por la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, antes de ser aprobadas por la Junta de Gobierno de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291.*



Capítulo I.- Reglas generales

Instrucción 1ª.- Objeto.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 191 de la Ley, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que, en su caso, celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, a fin de garantizar que la contratación de esta Entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Instrucción 2ª.- Obligatoriedad.

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, poniéndose a disposición de todos aquellos que resulten interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de esta Entidad en los términos establecidos tanto por la Ley como por estas Instrucciones.

Instrucción 3ª.- Interpretación.

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones en relación a los procedimientos de adjudicación que las mismas regulan se resolverá de modo que a su tenor se logre la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 de la Instrucción 1ª.

2. Las reglas incluidas en estas Instrucciones para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se interpretarán en plena consonancia con las normas establecidas en la Ley y sus disposiciones de desarrollo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Instrucciones como garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la misma.

Capítulo II.- Contratos

Instrucción 4ª.- Concepto y delimitación.

1. Están sometidos a estas Instrucciones los contratos onerosos enumerados en la Instrucción 5ª, que no resulten sujetos a regulación armonizada que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, para el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios. Dichos contratos quedan sujetos a la Ley y a sus disposiciones de desarrollo en los términos y con el alcance establecido en la misma y por estas Instrucciones.

2. Quedan excluidos de estas Instrucciones los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, de entre los relacionados en el artículo 4 de la Ley.

Instrucción 5ª.- Clases y tipos de contratos.

1. Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley, que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, cuando su valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la referida Ley, sea igual o superior -IVA. excluido- a las cuantías que, seguidamente, se señalan, todo ello a tenor de lo previsto en los artículos 14.1, 15.1 y 16.1 de la Ley, según redacción dada por la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HAP/2425/2013, de 23 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2014 (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2013):

- Obras: 5.186.000 €
- Suministros: 207.000 €
- Servicios: 207.000 €

Son contratos no sujetos a armonización los restantes que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291* para el cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que se encuentren incluidos en el ámbito objetivo de aplicación de la Ley y de estas Instrucciones.



2. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de suministro, de servicios y de gestión de servicios públicos se atenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6, 8, 9 y 10 de la referida Ley.

Instrucción 6ª.- Contratos mixtos.

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto cuando dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio del Centro contratante. En tal caso, se atenderá, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

Instrucción 7ª.- Naturaleza y régimen de los contratos.

1. Los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, tienen la consideración de contratos privados.

2. Los contratos sujetos a regulación armonizada se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley y sus disposiciones de desarrollo, con las adaptaciones establecidas en la misma y concretadas por estas Instrucciones.

3. La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a armonización quedan reguladas por estas Instrucciones, de acuerdo con la Ley.

4. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se registrarán por el derecho privado.

Serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos.

Instrucción 8ª.- Jurisdicción competente.

1. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro*



Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, así como los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley, cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros, que concierte HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291.*

También conocerá esta jurisdicción de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el art. 41 de la Ley.

Instrucción 9ª.- Arbitraje.

1. No obstante lo dispuesto en la Instrucción anterior, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquellos exigibles, y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato, sin que la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta en la adjudicación del contrato, la cual atenderá, en todo caso, a la oferta económicamente más ventajosa.

Instrucción 10ª.- Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



Capítulo III.- Régimen de contratación

Sección 1ª.- Normas generales

Instrucción 11ª.- Necesidad e idoneidad del contrato.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, todo ello antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Instrucción 12ª.- Plazo de los contratos.

1. La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que en los mismos se contemplen, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el Órgano de contratación de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos menores definidos en el art. 138.3 de la Ley, es decir, los contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Instrucción 13ª.- Libertad de pactos.

En los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena



administración en su actividad de colaboración en la acción protectora de la Seguridad Social, y deberán cumplirse a tenor de los mismos.

Instrucción 14ª.- Contenido mínimo de los contratos.

1. Los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, deberán incluir, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

Instrucción 15ª.- Perfección y forma de los contratos.

1. Los contratos de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en Bilbao (Vizcaya), al ser éste el lugar en donde se encuentra la sede de su Órgano de contratación.



2. Los contratos se celebrarán por escrito; no pudiendo contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, según las condiciones establecidas en el artículo 113.1 de la Ley.

3. A efectos de los contratos menores (contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros o de 18.000 euros cuando se trate de otros contratos) será suficiente la aprobación del gasto y la incorporación de la correspondiente factura. Para los contratos de obras se requerirá además un presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando así lo requieran normas específicas.

En los restantes no menores (inferiores a 50.000 euros), deberá existir al menos un expediente en el que, aún no existiendo pliego, quede justificado el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Instrucción 16ª.- Invalidez de los contratos.

1. Los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, quedan sujetos al régimen de invalidez, nulidad o anulabilidad establecido por las leyes.

2. Los contratos no sujetos a armonización serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de derecho administrativo y de derecho civil que les sean aplicables según lo dispuesto por estas Instrucciones.

Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos

Instrucción 17ª.- Objeto de los contratos.

1. Los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, han de tener un objeto determinado, sin que puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.

2. No obstante, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.



Igualmente podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

Instrucción 18ª.- Precio de los contratos.

1. Los contratos de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si las leyes o los pactos así lo permiten.

2. En la documentación preparatoria del contrato, el Órgano de contratación cuidará de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

3. En todo caso, el importe del IVA que deba soportar HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, se indicará siempre como partida independiente del precio.

4. Se admitirá el pago aplazado en los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquel necesario, y se pacte en el contrato, así como que el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

Instrucción 19ª.- Fijación del precio.

1. El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquellos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten, y podrá ser revisado o actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el pliego y/o pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para



acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.

No obstante, salvo pacto en contrario, en los contratos de obra adjudicados por esta Entidad, conforme al proyecto aprobado, sea éste redactado por el propio Centro o por el contratista adjudicatario, no podrá revisarse su precio aunque haya aumentado el de los materiales o el de la mano de obra, salvo que HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, mediante la conformidad del contratista, apruebe un cambio de proyecto que produzca un aumento de obra que sea necesario para cumplir el fin del contrato.

2. Con carácter excepcional, y siempre que concurren las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 87 de la Ley, podrán celebrarse contratos con precios provisionales.

Instrucción 20ª.- Estimación del valor de los contratos.

Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 88 de la Ley.

Instrucción 21ª.- Variación y revisión del precio de los contratos.

1. En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse con precisión en los pliegos, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.

2. HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, podrá pactar con el contratista la revisión del precio de los contratos, únicamente en el supuesto de variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato. La modificación contractual, en su caso, deberá efectuarse conforme al régimen establecido en los artículos 105 y siguientes de la Ley.



Capítulo IV.- Las partes en el contrato

Instrucción 22ª.- Órgano de contratación.

1. La representación de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, para la celebración de contratos en nombre de éste será ejercida por el Director Gerente del mismo, quien asumirá la condición de Órgano de contratación, aprobando también, en consecuencia, las propuestas de adjudicación y/o prórrogas de contratos que desde la Mesa de Contratación, le sean efectuadas, dando cuenta de todo ello, de manera regular, a la Junta de Gobierno.

2. En su caso, el Órgano de contratación podrá otorgar poderes delegando tal representación, en forma general o singular, para la formalización de los contratos.

Instrucción 23ª.- Responsable del contrato.

1. El Órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el Órgano de contratación. El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, vinculada al Centro Mancomunado o ajena a ella; en este último caso su designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que correspondan al Director Facultativo de las mismas.

Instrucción 24ª.- Perfil de contratante.

1. HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, difundirá a través de Internet su perfil de contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página web institucional, en la "Plataforma de Contratación del Sector Público" y en los pliegos y anuncios de licitación, en su caso.

2. El perfil de contratante incluirá todos los datos e informaciones referentes a la actividad contractual del Órgano de contratación que éste estime conveniente, tales como las licitaciones abiertas o en curso, y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y



cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el Órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse la adjudicación de los contratos.

3. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil de contratante de la Entidad.

4. El sistema informático que soporte el perfil de contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en aquel.

5. La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de los contratos, surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III de la Ley y en estas Instrucciones.

Instrucción 25ª.- Capacidad y solvencia de los empresarios.

1. Sólo podrán contratar con HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. De conformidad con el artículo 43, dos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que modifica el apartado 5 del artículo 65 de la Ley, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato, en los supuestos del apartado 1 del artículo 65.

3. Las condiciones de aptitud y capacidad para contratar con el Centro, las prohibiciones y su declaración y efectos, y los requisitos de capacidad y solvencia exigibles a las empresas y su concreción y acreditación en cada tipo de contrato, se regirán por la Ley. La solvencia se acreditará, en cualquier caso, con los documentos indicados en los pliegos.



Capítulo V.- Preparación y adjudicación de los contratos

Sección 1ª.- Preparación del contrato

Instrucción 26ª.- Documentación preparatoria del contrato.

1. Los contratos que HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, celebre vendrán precedidos de una documentación preparatoria en la que se incluirá:

- a) Memoria en la que se justifique con la precisión adecuada la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas y la adecuación del precio para la ejecución de la prestación.
- b) Certificado o diligencia de la Dirección Económica de la Entidad acreditativo de la existencia de crédito suficiente para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención si el contrato fuera de carácter plurianual.
- c) Los pliegos que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme a la Ley y a estas Instrucciones.

Completada la documentación preparatoria del contrato, el Órgano de contratación dictará acuerdo aprobando la misma y disponiendo el inicio del procedimiento de adjudicación.

2. En el caso de contrato de importe inferior a 50.000 euros, únicamente se exigirán los presupuestos que se consideren oportunos.

Instrucción 27ª.- Pliegos y prescripciones técnicas.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros deberá elaborarse un pliego, en el que se establecerán, al menos, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.



Instrucción 28ª.- Garantías para contratar.

1. El Órgano de contratación podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, y deberá exigir al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación, la garantía establecida en el artículo 95 de la Ley.

2. El importe de la garantía, que podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 de la Ley, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos en el correspondiente pliego, o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Sección 2ª.- Adjudicación de los contratos

Instrucción 29ª.- Principios de la adjudicación.

La adjudicación por HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, de los contratos no sujetos a regulación armonizada queda sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.

No obstante, atendiendo a la naturaleza del contrato y por analogía con lo establecido en los artículos 169.2, 170 apartado d), 171 apartado b), 173 apartado c) y 174 apartado b) de la Ley, no se dará publicidad en los siguientes supuestos:

- Cuando por razones técnicas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- Cuando se trate de obras, suministros y servicios complementarios, siempre y cuando concurren las circunstancias reseñadas en los apartados de la Ley, arriba citados, cuya ejecución se otorgará al empresario que se adjudicó el contrato principal.

Instrucción 30ª.- Publicidad.

1. HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, insertará en su perfil de contratante y "Plataforma de Contratación del Sector Público", a los que se ha hecho mención en la



Instrucción 24^a, la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe sea superior a 50.000 euros. En la Plataforma se publicará, bien directamente por el Órgano de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de la Entidad, la convocatoria de licitaciones y sus resultados.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Órgano de contratación podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de los contratos.

En este supuesto, el correspondiente pliego recogerá el importe que por este concepto deberá ser satisfecho por el adjudicatario.

3. La publicación de la información relativa a los contratos menores en la "Plataforma de Contratación del Sector Público" podrá realizarse trimestralmente.

4. Todos los contratos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Instrucción 31^a.- Igualdad de trato y no discriminación.

Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean totalmente accesibles a todos los posibles licitadores.

Instrucción 32^a.- Confidencialidad.

1. HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social* nº 291, respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. La misma obligación corresponderá al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Instrucción 33^a.- Transparencia.

1. HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social* nº 291, publicará en el perfil de contratante de su

página web la convocatoria del procedimiento de adjudicación de los contratos, mediante un anuncio que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Procedimiento de adjudicación.
- c) Importe de licitación.
- d) Plazo de ejecución.
- e) Requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y documentación requerida para su acreditación.
- f) Garantías exigidas, en su caso.
- g) Plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- h) Lugar, día y hora, en su caso, en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas.

Al anuncio se adjuntará el correspondiente pliego y demás documentación necesaria.

2. El plazo de presentación de las proposiciones no podrá ser inferior a 10 días contados desde el día en que se publique el correspondiente anuncio en la página web de la Entidad. Este plazo se ampliará como mínimo a 15 días cuando se trate de un contrato de obras cuyo importe sea igual o superior a doscientos cincuenta mil euros (250.000 euros) IVA incluido.

Cuando concurren motivos de urgencia, debidamente justificados en la documentación preparatoria del contrato, el plazo anterior se reducirá a la mitad.

3. Las proposiciones de los interesados serán secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos que rijan la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4. La apertura de las proposiciones presentadas se realizará en acto público cuando así se indique en los correspondientes pliegos y en el anuncio y, en todo caso, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, dejará constancia del acto de apertura mediante la publicación de las ofertas económicas presentadas y su cuantía en el perfil de contratante de su página web.

Instrucción 34ª.- Procedimientos de contratación.

1. HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social* nº 291, utilizará como forma normal de contratar el procedimiento abierto. Todo empresario interesado podrá formular una proposición conforme al anuncio y plazos a que se refiere la Instrucción anterior, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato.

2. No obstante lo anterior, en los siguientes supuestos el Órgano de contratación podrá acudir al procedimiento negociado (o simplificado), por el cual el contrato se adjudicará al empresario que sea justificadamente elegido por el mismo, tras efectuar consultas con diversos candidatos (al menos tres) y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos:

- a) En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 de euros, para los contratos de obras, o a 100.000 euros, para los contratos de suministro o de servicios.
- b) En los supuestos en los que convocado un procedimiento abierto o restringido no se hubiera presentado oferta o candidatura alguna.
- c) En los casos excepcionales en los que no se pueda determinar el precio global.
- d) Cuando se trate de trabajos complementarios de otros anteriores que resulten de necesidades nuevas o causas imprevistas. La ejecución de éstos podrá atribuirse al adjudicatario del contrato originario, de acuerdo con los precios unitarios que se fijaron para dicho contrato o, si ello no fuera posible, de acuerdo con los precios que, en su caso, sean fijados contradictoriamente. En ningún caso, la cuantía total del contrato podrá exceder del 50% sobre el precio del contrato inicialmente adjudicado, IVA o impuesto equivalente excluido.
- e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- f) Cuando las obras o servicios consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el Órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este



procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

- g) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- h) Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

En todo caso, el Órgano de contratación deberá publicar anuncios, conforme a lo previsto en la Instrucción 30ª, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, en servicios y suministros, y en el supuesto previsto en la letra c) del apartado anterior, con independencia del importe del contrato.

3. Excepcionalmente, y en supuestos debidamente justificados en la documentación preparatoria, podrá utilizarse el procedimiento restringido, por cuya virtud sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados y con los que no será posible negociar los términos del contrato. Los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación y correspondiente pliego. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

Instrucción 35ª.- Valoración de ofertas y adjudicación del contrato.

1. La adjudicación recaerá en la proposición que resulte económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios de valoración -y la ponderación dada a cada uno de ellos- reseñados en el pliego. Éstos deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con criterios objetivos, que serán reseñados en el correspondiente pliego. Antes de rechazar una oferta por esta causa se solicitará información al licitador y el oportuno asesoramiento técnico si fuera necesario.

2. Corresponde al Órgano de contratación la adjudicación del contrato o, en su caso, la declaración de desierto.

3. El Órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, constituida por un Presidente, un Secretario y los vocales que se determinen. La Mesa será el órgano competente para la valoración de las ofertas, que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de presentación de las mismas. Igualmente, previo los informes necesarios, elevará al Órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda. Dicha propuesta contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto e importe del contrato.
- b) Ofertas recibidas.
- c) Licitadores admitidos y excluidos, y causas de su exclusión.
- d) Valoración de las ofertas.
- e) Adjudicatario propuesto o, en su caso, motivos por las que se propone declarar desierta la contratación.

4. Tanto la Mesa como el Órgano de contratación, podrán recabar el asesoramiento técnico que estimen oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

5. El Órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

6. El Órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7. Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, ésta deberá recaer en el plazo máximo de dos meses (15 días cuando sólo exista un único criterio y éste sea el del precio), a contar desde el día siguiente al de la apertura de las ofertas, salvo que se hubiera establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante lo anterior, en los casos en los que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración, se requiera autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dicha adjudicación tendrá carácter de provisional. La adjudicación definitiva no se producirá



hasta la obtención de la preceptiva autorización. En caso de denegación expresa, el contrato se tendrá por no celebrado, no desplegando sus efectos a modo de obligación condicional conforme establece el Código Civil.

Instrucción 36ª.- Comunicación de la adjudicación del contrato.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores en el plazo máximo de quince días y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la “Plataforma de Contratación del Sector Público”.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 de la Ley, recurso especial en materia de contratación, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 de la Ley.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 de la Ley.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.



Cuando la convocatoria del contrato hubiera sido publicada en alguno de los medios permitidos en el apartado 2 de la Instrucción 30, la adjudicación se publicará también en estos mismos medios.

Instrucción 37ª.- Formalización del contrato.

1. Dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, se formalizará el correspondiente contrato entre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291* y el adjudicatario. Si ello no fuera posible, por causa imputable a éste, procederá, previa audiencia del interesado, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Si el contrato fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 de la Ley, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

3. HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro de los plazos indicados, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, acordará la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

5. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso un documento privado. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

6. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Instrucción 38ª.- Publicidad de la formalización de los contratos.

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas para los denominados contratos menores según el artículo 138.3 de la Ley, se publicará en el perfil de contratante (indicando, como mínimo, los mismos



datos mencionados en el anuncio de la adjudicación), y en la “Plataforma de Contratación del Sector Público”.

2. Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio deberá enviarse al “Diario Oficial de la Unión Europea” en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la formalización.

3. El Órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.



Instrucciones complementarias

Instrucción adicional única.- Autorización para celebrar ciertos contratos.

Se podrá llegar hasta la formalización de los contratos aun en los casos que -conforme con lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre- se establezca la necesidad de autorización previa por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, siempre que se haga constar expresamente en el correspondiente pliego que la ejecución del contrato queda sometida a la condición suspensiva de obtener la autorización pertinente.

Instrucción final 1ª.- Acomodación de cuantías y orgánica.

Las cuantías determinadas en estas Instrucciones, se entenderán automáticamente adaptadas a las que, en cada caso, fije la Comisión Europea y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Instrucción final 2ª.- Vigencia de las Instrucciones.

Estas Instrucciones surtirán efectos en al ámbito interno de contratación de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, desde el mismo día en que hayan sido publicadas en el perfil de contratante.

Conformidad:

Vistas las presentes Instrucciones Internas de Contratación, da su conformidad a las mismas, en Bilbao, a 27 de enero de 2015.



Asier Agote Amelibia
Director Gerente

Aprobación de la Junta de Gobierno

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las Instrucciones Internas de Contratación de Hospital Intermutual de Euskadi, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social* nº 291, han sido informadas favorablemente por la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, con fecha 30 de enero de 2015.

Visto el citado informe previo, la Junta de Gobierno en reunión celebrada con fecha 23 de febrero de 2015, acuerda aprobar las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

En Bilbao, a 23 de febrero de 2015.



Pablo Ferrer Pirretas
Presidente



Juan Ramón Vizcaya Lechosa
Secretario